

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	P.A.R.D
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00130-00
Remitente	Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle del Cauca.
N.N. A	M.B.M, M.B.M, J.B.M y Y.B.M
Auto No.	504

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer proceso de restablecimiento de derechos relacionado en el epígrafe, remitido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle del Cauca invocando pérdida de competencia para efectos de determinar la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso, por lo que, con la finalidad de resolver sobre el mismo, se plasman las siguientes,

ANTECEDENTES.

En la fecha del 5 de junio presente, se recibe a través de la oficina de apoyo judicial, los procesos administrativos de restablecimientos de derechos de los menores M.BM, MBM, J.B.M y Y.B.M, remisión que se realizó con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, al considerar que dentro del trámite del proceso administrativo se incurrió en errores que invalidan la actuación por violación al debido proceso y que, al haberse superado el término máximo para definir la situación jurídica, debe ser el Juez de Familia quien determine si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado.

Ahora bien, de la revisión de las diligencias remitidas, se observa lo siguiente:

En la fecha del 29 de abril de 2022, la Defensoría de Familia recibió denuncia anónima respecto de posibles situaciones de maltrato de los menores arriba referidos, denuncia que da paso a la verificación de derechos, y por la cual, mediante autos del 12 y 23 de mayo de 2022 se ordena la apertura de proceso de restablecimiento de derechos, ordenando como medida de restablecimiento, la ubicación de los menores en hogar sustituto y se ordenó el traslado de las diligencias a la Comisaría de Familia de Cartago por considerar que eran de su competencia, decisiones que según consta en el expediente, fueron notificados en forma personal a la progenitora de los menores, sin observar constancia de notificación al progenitor.

La Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, mediante auto 52 del 25 de mayo de 2022 avoca conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por maltrato infantil de los menores M.BM, MBM, J.B.M y Y.B.M, y mediante dicha providencia dispone continuar con la medida provisional de restablecimiento de derechos de ubicación en hogar sustituto, además de que fijó fecha para audiencia de práctica de pruebas y fallo.

Dentro del trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, los progenitores de los citados menores confirieron poder a un profesional del derecho para que los representara, poder allegado al ente administrativo en la fecha del 15 de junio de 2022 según se observa en el expediente, a través del cual los denunciados actuaron en el proceso solicitando copia del expediente y solicitando reprogramación de la fecha de la audiencia según se observa.

En la fecha del 28 de septiembre de 2022, el apoderado de los progenitores de los menores, presentó memorial en el cual manifestó que renunciaba al poder conferido por diferencias con el progenitor; En la misma fecha se lleva a cabo la audiencia de práctica de pruebas y fallo, audiencia a la que asisten los denunciados y en la que se decide declarar la vulneración de derechos de los menores M.BM, MBM, J.B.M y Y.B.M y en consecuencia, se ordenó que debían continuar con la medida de protección en modalidad de hogar sustituto y el seguimiento al proceso en el término de 6 meses, entre otros ordenamientos, decisión que fue notificada en estrados y contra la que según se aprecia, no fue interpuesto recurso alguno.

Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca adiciona el numeral 7 del acta de la audiencia de pruebas y fallo en el sentido de ordenarle a la trabajadora social de esa entidad que realizara la búsqueda de la familia extensa de los menores que pudieran asumir el cuidado personal y garantizar sus derechos, diligencia que según se observa resultó infructuosa y por consiguiente, se emitieron las autorizaciones pertinentes para la publicación de fotografías y datos de los menores en el programa “ME CONOCES” del I.C.B.F.

Mediante resolución No. 30 del 29 de marzo de 2023, la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca prorrogó el término de seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1878 de 2018 de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M.

Mediante auto del 18 de abril de 2023, la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca dispone la remisión del proceso de restablecimiento de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M al I.C.B.F para efectos de que por competencia, adelante proceso de adoptabilidad, en virtud a que consideró que del seguimiento a las medidas de protección, la familia extensa de los menores y sus progenitores no se encuentran en condiciones de asumir su cuidado personal.

Por último, mediante el auto 17 del 30 de mayo de 2023, la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuso no avocar conocimiento y ordenó la remisión de las diligencias al Juzgado de Familia de Cartago Valle del Cauca en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, por considerar que dentro del trámite del proceso administrativo mediante el cual la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca declaró la vulneración de los derechos de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M, se incurrió en la irregularidad consistente en que al progenitor de los menores no se le notificó en debida forma el auto de apertura de la investigación conforme lo establecido en el artículo 102 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018, y que, al detectarse tales irregularidades en forma posterior al vencimiento del término máximo para emitir la decisión de fondo, debía resolverse por el Juez de Familia conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

CONSIDERACIONES

De la revisión de las actuaciones descritas en el capítulo anterior, el juzgado llega a la conclusión de que, si bien es cierto, tal y como lo manifestó la Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. de Cartago Valle del Cauca, en el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos mediante el cual la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca declaró la vulneración de los derechos de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M, no se realizó en debida forma la notificación del auto de apertura de la investigación al progenitor de los menores, situación que en principio genera una nulidad de las actuaciones conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que se aplica por remisión normativa conforme lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, también es cierto que el progenitor de los menores actuó en el proceso, inclusive a través de un profesional del derecho que lo estuvo representando en el curso del trámite del mismo; Igualmente, el progenitor acudió a la audiencia de práctica de pruebas y fallo, sin que en momento alguno se aprecie que hubiera solicitado a través de su apoderado o por sí mismo, la declaratoria de la nulidad por no haber sido notificado del auto de apertura de la investigación.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 136 del C.G.P. la nulidad que se hubiere generado por no haberse realizado la notificación del auto de apertura de la investigación al progenitor dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M, actualmente debe considerarse saneada al haber actuado sin haberla alegado oportunamente y en general, sin proponerla, razón suficiente para concluir que en el presente asunto no hay lugar a decretar la nulidad de todo lo actuado y por lo cual, así se indicará en la parte resolutive.

En concordancia con lo anterior, se ordenará devolver las presentes diligencias a la Defensoría de Familia del I.C.B.F C.Z. Cartago Valle del Cauca para efectos de que asuma el conocimiento, teniendo en cuenta que le fue remitido para efectos de que inicie el proceso de declaratoria de adoptabilidad conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, como consecuencia del proceso de restablecimiento de derechos por maltrato infantil adelantado por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, el cual fue fallado dentro del término establecido en el inciso 9 del artículo 100 la ley 1098 de 2006, y encontrándose la actuación en general dentro del término de que trata el inciso 6 del artículo 103 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto **NO** hay lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Defensoría de Familia del I.C.B.F C.Z. Cartago Valle del Cauca para que asuma el conocimiento respecto del proceso administrativo de declaratoria de adoptabilidad de los menores M.BM, M.B.M, J.B.M y Y.B.M, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 103

8 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ